



MEMORÁNDUM N° 1455-2023-GM-MPE/WRHT

De : ING. WILBER RAUL HURTADO TERRAZAS
Gerente Municipal

A : Abg. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE
Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

C.C. : RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración

Asunto : Declara pérdida de la buena pro.

Referencia : a) Informe N° 1737-2023-RPCC-OGA-MPE-C.
b) Informe N° 348-2023-OA/OGA-MPE/HBLL

Fecha : Espinar, 16 de octubre de 2023.

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito a los documentos signados en la referencia, se tiene el otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación simplificada de selección SEI Nro. 038-2023-C PRIMERA CONVOCATORIA, para contratación de barras de construcción para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE -ESPINAR-CUSCO", a ROODSUR S.C.R.L., postor que ocupó el primer lugar; sin embargo, éste último no cumplió con lo previsto en la normatividad para el perfeccionamiento del contrato.

Dicho esto, se declara la pérdida automática de la buena pro adjudicada, por causa imputable al postor, conforme señala el inciso c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En tal sentido, sírvase proceder con las acciones legalmente establecidas para tal caso, en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano encargado de las contrataciones.

Es cuanto se le comunica para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

FECHA: 17 OCT 2023

N° FOLIO: 10 N° REG: 7868

FIRMA: [Firma] HORA: 12:20 PM

C.C.
- Archivo
- Abast.
- OGA
WRHT/GM
Folios: 08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME N° 1737 - 2023 - RPCC - OGA - MPE - C

DE : CPC RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración - MPE

A : Ing. WILBER RAUL HURTADO TERRAZAS
Gerente Municipal - MPE

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 348-2023-OA/OGA-MPE/HBLL.

Reg. : 15159

FECHA : Espinar, 16 de octubre del 2023.



Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Informe N° 348-2023-OA/OGA-MPE/HBLL, la Oficina de Abastecimientos pone de conocimiento la pérdida de la buena pro del Proceso de Selección SIE N° 038-2023-MPE-C PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de barras de construcción para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR -CUSCO.

Así mismo pone de conocimiento que, en fecha 29 de setiembre del 2023 se ha dado el consentimiento de la buena pro al postor ganador, pero que a la fecha no se tiene que haya presentado los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

II. ANALISIS:

Previamente cabe precisar que, la normativa de Contrataciones del Estado compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE regula entre otros aspectos relevantes la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, e inclusive la pérdida de ésta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento entre otros actos.

Por tanto, del presente caso se tiene que se ha llevado a cabo el procedimiento de Selección SIE N° 038-2023-MPE-C PRIMERA CONVOCATORIA, otorgándose la buena pro al postor ROODSUR S.C.R.L. por el monto de S/ 196,700.00.

Ahora bien, considerando que la fecha de adjudicación fue en fecha 21 de setiembre y siendo su consentimiento de la buena pro en fecha 29 de setiembre de 2023, desde el día siguiente se computa los ocho días hábiles para alcanzar la documentación correspondiente para la suscripción del contrato la misma que venció el 11 de octubre del 2023, es decir que hasta esa fecha el postor ganador no ha cumplido con la presentación de la documentación para firma de contrato y al suceder ello corresponde a la entidad declarar la pérdida de la buena pro por causas atribuibles al postor ganador.

Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los pastores ganadores están obligados a contratar".

Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

En ese sentido, el numeral 136.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: (i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada. De esta manera, la negativa a hacerlo basada en otros motivos (no previstos por la normativa), generaba responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, de corresponder.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, **el postor ganador de la buena pro** debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme; por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos **la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio**, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En el presente caso, este hecho no ha ocurrido, puesto que el adjudicado ROODSUR S.C.R.L., no ha cumplido con presentar la debida documentación para la firma de contrato es decir se ha infringido el artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones, numeral 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad.

III. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones antes mencionadas se recomienda DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, por causa imputable al postor ROODSUR S.C.R.L. (POR NO SUSCRIBIR EL CONTRATO), la misma que corresponde al Proceso de Selección SIE N° 038-2023-MPE-C PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de barras de construcción para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR -CUSCO.
2. Se disponga que el ente competente, de conformidad a lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con informar al Tribunal del OSCE para las acciones correspondientes; asimismo el Órgano Encargado de Contrataciones, continúe con el procedimiento administrativo que corresponda.

Es cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO - PERU
CPC. Richard Percy Canaza Condori
DIRECTOR DE OGA



INFORME N° 348-2023-OA/OGA-MPE/HBLL

A: : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de La Oficina General de Administración

DE : Abg. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

ASUNTO : PERDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA : SIE-38-2023-MPE-C-1

FECHA : Espinar, 13 de octubre de 2023



Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 21 de setiembre de 2023, se realizó el otorgamiento de la buena pro, del proceso de selección SIE N° 038-2023-MPE-C PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de barras de construcción para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", a favor del postor ROODSUR S.C.R.L con RUC N° 20447948533, por el monto de S/ 196,700.00 Soles.
- Con fecha 29 de setiembre del 2023, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección SIE N° 033 a favor de la adjudicada.

II.- BASE LEGAL. -

- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Consentido la buena pro, el postor tuvo como fecha máxima para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, por Mesa de Partes de la Entidad, el día 11 de setiembre de 2023 (8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro). Cumplido el plazo y al no haberse presentado los documentos para la suscripción del contrato por parte del postor; de acuerdo al Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

III.- CONCLUSIÓN. -

- El postor ROODSUR S.C.R.L, en su condición de primer lugar adjudicado, no cumplió con lo previsto por la normatividad de contrataciones del Estado para fines de perfeccionar el contrato; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde declarar la pérdida de la buena pro adjudicado.
- En consecuencia, al haber sido generado la causa por parte del postor, corresponde que éste último pierda automáticamente la buena pro, correspondiendo incluso al amparo del





artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

Adjunto copia simple del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la SIE N° 38-2023-MPE/C-1 y la Ficha de Publicación correspondiente del SEACE.

Es cuanto cumplo con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente;



ABG. RUBEN E. MOTTA ALEMAN
CAA 8691
Abogado Especialista en Contrataciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Ing. Heriberto Brian Layme Luque
JEFE DE ABASTECIMIENTO
CAA N° 11260